

Término	Localización	Código
El Plano de Bárdenas.	Polígonos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13. Polígono 9 (parcelas números 1 a 166, 170 a 175, 215 a 303). Polígono 14 (parcelas números 1 a 175, 200, 798 a 803, 815 y 816). Polígono 16 (parcelas números 1 a 119, 124 a 130, 132, 134, 135, 136, 160, 161 y 390 a 402). Polígono 17 (parcelas números 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25 y 43). Polígono 21 (parcelas número 30 a 34 y 36).	267

**Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Término	Subtérmino	Localización	Código
Bárdenas Reales.	Bárdenas Blancas.	Resto Bárdenas Reales.	266A
	Bárdenas Negras.	Polígono 46 (parcelas números 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 27 a 35 y 92). Polígono 48 (parcelas números 1, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30 a 50, 118 a 165 y 63 a 90). Polígono 49 (parcelas números 1, 2, 4, 5, 6, 14 a 19, 21 a 25 y 28).	266B

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**24856** *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de noviembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/595/1991, interpuesto por don Angel Satue Seisdedos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/595/1991, interpuesto por don Angel Satue Seisdedos, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de noviembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Satue Seisdedos contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo «transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda», y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas, y debemos desestimar y desestimamos todas las demás pretensiones deducidas en la súplica de la demanda; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, ilustrísimo señores Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**24857** *ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/159/1993, interpuesto por don Rafael Ardizone Cánovas del Castillo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/159/1993, interpuesto por don Rafael Ardizone Cánovas del Castillo, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de junio y 13 de noviembre de 1992, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de su jubilación declarada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: .

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 159/1993, interpuesto por don Rafael Ardizone Cánovas del Castillo, en su propio nombre y representación, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de junio y 13 de noviembre de 1992, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de su jubilación, declarada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.